

**- RECOMENDACIÓN -**  
**DOCUMENTO ESTADÍSTICO ICCAT PARA EL ATÚN ROJO (DEAR):**  
**PRODUCTOS FRESCOS**

**TITULO: *Recomendación de ICCAT sobre la implementación del Programa de Documento Estadístico ICCAT para el Atún Rojo, sobre productos frescos***  
**(Entró en vigor el 31 de mayo de 1994)**

*RECORDANDO* la Recomendación sobre el Programa ICCAT de Documento Estadístico para el Atún Rojo, adoptada en la Octava Reunión Extraordinaria de la Comisión (Madrid, noviembre de 1992),

*OBSERVANDO* que en la etapa inicial del Programa, se requería este documento para los productos congelados de atún rojo,

*RECONOCIENDO* que en la implementación del Programa es esencial incluir los productos de atún rojo fresco, con el fin de recopilar todos los datos del comercio de atún rojo, por medio de este Programa,

*RECONOCIENDO* que los productos de atún rojo fresco requieren un manejo rápido con el fin de evitar un deterioro en su calidad,

*OBSERVANDO* que muchos de los países que exportan atún rojo fresco a Partes Contratantes de ICCAT no aplican un sistema de marcado, un cuaderno de pesca aceptado por ICCAT o un sistema de recuperación de información, que conceda dispensa de validación gubernamental del Documento Estadístico para el atún rojo,

*OBSERVANDO* que las disposiciones en dichos países exportadores para ajustarse a los Criterios adjuntos a la Resolución ICCAT sobre Validación por un funcionario gubernamental del Documento Estadístico para el Atún rojo, que fue adoptada por la Comisión en su Decimotercera Reunión Ordinaria (Madrid, noviembre de 1993), son indispensables para evitar el deterioro en la calidad de los productos de atún rojo y al propio tiempo facilitar estadísticas a la Comisión,

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RESUELVE QUE:**

- 1 Las Partes Contratantes, en fecha no posterior al 1 de junio de 1994, exijan que todo el atún rojo fresco, al ser importado al territorio de una Parte Contratante o al entrar por vez primera en la zona de una organización económica regional, vaya acompañado de un Documento Estadístico ICCAT para el Atún Rojo que se ajuste a los requisitos descritos en la "Recomendación de ICCAT sobre un Programa de Documento Estadístico ICCAT para el Atún Rojo", y complementada por la "Resolución ICCAT relativa a la Validación por un funcionario gubernamental del Documento Estadístico para el Atún rojo". Si cuando sea necesario, un funcionario gubernamental no puede validar el Documento, dicho Documento podrá ser aceptado si ha sido extendido adecuadamente por el exportador.
- 2 La disposición especial respecto a dispensa de validación gubernamental del Documento Estadístico, tal como queda estipulada en el anterior párrafo número 1, expirará el 1 de diciembre de 1994.
- 3 No obstante las disposiciones del Artículo VIII, párrafo 2 del Convenio de ICCAT, el Secretario Ejecutivo informará inmediatamente de lo anterior a aquellas Partes no Contratantes de las cuales hay constancia que han exportado recientemente atún rojo fresco a las Partes Contratantes, instándoles a emprender las acciones necesarias para obtener la validación gubernamental para el Documento, o a emprender las acciones necesarias para obtener la aceptación por parte de ICCAT de un cuaderno de pesca aceptado por ICCAT, o un sistema de recuperación de información aceptado por ICCAT, de acuerdo con los Criterios que figuran en apéndice a la "Resolución ICCAT relativa a la Validación por un funcionario gubernamental del Documento Estadístico para el Atún Rojo".